

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2149

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. El poder allegado resulta insuficiente frente algunas pretensiones, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

2. Deberán reseñarse los herederos determinados del causante en el poder en debida forma, como quiera que, por la transcripción de los nombres, no se tiene certeza de los apellidos de cada uno, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

3. Respecto de la pretensión segunda de la demanda se indica que la declaración de "*sociedad patrimonial de bienes*" es un asunto que no está asignado a esta jurisdicción, señalando que, el proceso que atañe a la jurisdicción de familia, es la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que deberá corregirse dicha pretensión y facultar al togado en dichos términos.

4. Se debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las personas señaladas como eventuales testigos.

5. El correo del apoderado demandante no se encuentra inscrito en el Registro Único de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicho yerro.

6. Omite suministrar integralmente la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la parte demandada.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo, esto frente al heredero determinado respectivo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho OSVALDO ANTONIO CUELLO ZÚÑIGA identificado con C.C. No. 12.533.964 y T.P 20.565, en los términos y para los fines del memorial .

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4eb6c6a0d8ad0095deed710898c6753539836fa8bd01816deec9b85890fc2f

Documento generado en 25/10/2021 05:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>